



Piura y Lambayeque, 09 de marzo del 2026

Señor

Raúl Huamán Coronado

Presidente

Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Congreso de la República

Presente

Asunto: Opinión sobre el Proyecto del Ley N° 14074/2025-CR, Ley que Garantiza la Continuidad del Proceso de Formalización de Embarcaciones Pesqueras Artesanales inscritas en el marco del Decreto Legislativo N° 1392

La Sociedad Nacional de Pesca Artesanal del Perú (SONAPESCAL) se dirige a vuestra comisión para expresarle un cordial saludo y, al mismo tiempo, manifestar nuestra opinión **DESFAVORABLE** sobre el proyecto de ley de la referencia, bajo los siguientes argumentos:

1. Sobre el alcance del proceso de formalización pesquera bajo la Ley del SIFORPA II

El 06 de septiembre de 2018 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” el Decreto Legislativo N° 1392 (Ley del SIFORPA II) cuyo objeto fue lograr, precisamente, la formalización de la actividad pesquera artesanal realizada con embarcaciones pesqueras mayores a 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega en el ámbito marítimo, en armonía con la conservación y uso sostenible de los recursos hidrobiológicos¹. A continuación, se puede observar los fundamentos de esta ley en la página 6 de su exposición de motivos:

Cabe señalar que se observa que en los últimos años se ha venido produciendo un crecimiento sostenido del esfuerzo pesquero en la pesca artesanal, tanto en número de pescadores como de embarcaciones, lo que viene causando una fuerte presión de pesca sobre las diversas poblaciones de recursos hidrobiológicos. Se evidencia que la capacidad extractiva de la flota ha aumentado significativamente; según resultados de la ENEPA II (Estrella, et al. 2011) la flota artesanal pesquera estaba conformada por 9.667 embarcaciones; diez años después, la ENEPA III dio como resultado que en el Perú existen 17.920 embarcaciones artesanales en el ámbito marino, lo que significa un incremento de 85,4% de la flota.

En tal sentido, teniendo en consideración lo señalado en los párrafos precedentes, y pese a la existencia de la prohibición de construcción de embarcaciones pesqueras se continúa con la construcción informal de las mismas, las cuales ejercen un sobre esfuerzo pesquero, las mismas que al no contar con el correspondiente permiso de pesca, genera una problemática en la gestión administrativa a efectos de poder controlar el uso racional del recurso hidrobiológico, así como las áreas de pesca que esta flota deba operar.

Ahora bien, de manera particular, la Ley del SIFORPA II, en su artículo 4, señala que las etapas para la formalización de las embarcaciones artesanales fueron las siguientes:

¹Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto la formalización de la actividad pesquera artesanal realizada con embarcaciones pesqueras mayores a 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega en el ámbito marítimo, en armonía con la conservación y uso sostenible de los recursos hidrobiológicos.”



“Artículo 4.- Etapas y vigencia del proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal

4.1 El proceso de formalización de la actividad pesquera artesanal establecido en el presente Decreto Legislativo tiene las siguientes etapas:

1. Inscripción en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal.
2. Verificación de existencia de embarcaciones solo para el caso de embarcaciones que no cuenten con certificado de matrícula.
3. Otorgamiento del Certificado de Matrícula.
4. Otorgamiento del Protocolo Técnico para permiso de pesca.
5. Otorgamiento de permiso de pesca.

En la primera etapa, correspondiente a la inscripción, los armadores debían presentar la información señalada en el artículo 5² de la Ley del SIFORPA II, desde 05 al 24 de octubre del 2018. Concluida esta fase, se obtuvo como resultado final un total de 4,507 embarcaciones artesanales inscritas y declaradas aptas para continuar con las etapas siguientes del proceso.

La siguiente etapa consistía en la verificación de las embarcaciones artesanales que no contaban con certificado de matrícula, conforme a lo dispuesto en el artículo 7³ de la citada ley, desde 25 de octubre al 24 de diciembre de 2018. Dicha verificación estuvo a cargo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI). Como resultado, se corroboró la existencia de 2,490 embarcaciones artesanales. Cabe precisar que aquellas embarcaciones que sí contaban con certificado de matrícula, pero cuyas

² Artículo 5.- Inscripción en el Listado de Embarcaciones para la formalización de la actividad pesquera artesanal

5.1 Dentro del plazo de veinte (20) días calendario, contado desde la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, el armador, propietario o poseedor de una embarcación pesquera artesanal mayor a 6.48 de arqueo bruto hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega, inicia el proceso de formalización inscribiendo la embarcación pesquera en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal, en adelante el Listado.

5.2 Para dicha inscripción cumple con registrar de manera obligatoria en el SIFORPA los datos siguientes:

- a. Nombre completo, domicilio real, número de Documento Nacional de Identificación o Registro Único de Contribuyentes (RUC) de ser el caso y correo electrónico, para efectos de su notificación.
 - b. Autoridad competente en materia de pesca artesanal del Gobierno Regional o Ministerio de la Producción a la cual se dirige y que resolverá la solicitud del permiso de pesca, la misma que deberá tener correspondencia a la jurisdicción de la Capitanía de Puerto que emitirá el Certificado de Matrícula. De contar con permiso de pesca y que las características reales de la embarcación difieran de las consignadas en el certificado de matrícula correspondiente, se deberá consignar el número de resolución que otorgó el permiso de pesca; y, como autoridad competente para resolver la solicitud del permiso de pesca, la misma entidad que otorgó el permiso de pesca.
 - c. Declaración jurada indicando que se encuentra calificado como armador, propietario o poseedor de una embarcación pesquera artesanal en uso, conforme al Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
 - d. Foto a color de la embarcación pesquera artesanal que muestre cada banda con nombre y matrícula; y características de la embarcación.
 - e. Número del certificado de matrícula de ser el caso.
 - f. Características del motor y número de serie.
 - g. Dimensiones y capacidad de bodega reales de la embarcación que será sujeta a verificación en la etapa de formalización correspondiente.
 - h. Características de las artes y/o aparejos de pesca que utiliza.
 - i. En caso de embarcaciones pesqueras mayores de 6.48 de arqueo bruto hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega que no cuenten con certificado de matrícula, precisar la ubicación de la embarcación pesquera para la verificación de la existencia por la DICAPI.
- 5.3 Con el registro de todos los datos obligatorios señalados en el párrafo 5.2. precedente el armador, propietario o poseedor de embarcación pesquera artesanal recibe una constancia de inscripción a través del SIFORPA, dándose por culminada la etapa de inscripción en el Listado.”

³ Artículo 7.- Verificación de existencia de embarcaciones que no cuenten con certificado de matrícula

7.1 Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días calendario posteriores a la publicación del Listado, plazo computado dentro de los noventa (90) días calendario señalado en el artículo 8, la DICAPI, de oficio, realiza la verificación de la existencia y operatividad de las embarcaciones pesqueras artesanales que figuren en el Listado y que no cuenten con certificado de matrícula.

7.2 Verificada la embarcación, la DICAPI emite una constancia de verificación de existencia de la embarcación pesquera mayor de 6.48 de arqueo bruto y hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega, incluyendo dicha información en el SIFORPA.

7.3 De no verificarse la existencia de la embarcación, la DICAPI comunica este hecho al Ministerio de la Producción registrándolo en el SIFORPA, contando para ello con el acta respectiva que acredita tal hecho; lo cual genera el retiro de la embarcación del Listado, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales correspondientes.”



características no coincidían con las dimensiones reales de la flota, no estaban obligadas a someterse a dicha verificación.

De acuerdo con el artículo 8⁴ de la Ley del SIFORPA II, los armadores cuyas embarcaciones habían superado la verificación de existencia, así como aquellos que contaban con certificado de matrícula no coincidente con las dimensiones reales de la nave, debían iniciar el procedimiento para la obtención del certificado de matrícula ante la DICAPI entre 25 de octubre de 2018 al 24 de enero de 2019. El incumplimiento de este requisito implicaba el retiro del listado de embarcaciones susceptibles de formalización.

A partir de la información publicada en el portal web del Ministerio de la Producción (PRODUCE), se constató que solo las 2,490 embarcaciones que superaron la verificación in situ iniciaron el trámite dentro del plazo establecido. Posteriormente, estas mismas embarcaciones obtuvieron el certificado de matrícula y culminaron con las etapas del protocolo técnico y del permiso de pesca, de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley del SIFORPA II.

El artículo 4 de la Ley del SIFORPA II estableció que el proceso de formalización tendría una vigencia de dos (2) años contados desde la publicación de la norma, plazo que venció en septiembre de 2020. No obstante, dicha vigencia fue prorrogada en diversas oportunidades, culminando finalmente el 31 de julio de 2023, conforme a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N.º 019-2022. Cabe señalar que, según la información publicada en pescaformal.com, aproximadamente el 91 % de las 2,490 embarcaciones comprendidas en el proceso logró culminar satisfactoriamente su formalización.

En conclusión, 2,490 embarcaciones continuaron y concluyeron legítimamente el proceso de formalización previsto en la Ley del SIFORPA II, mientras que alrededor de 2,000 expedientes quedaron fuera del mismo. Las principales razones de exclusión se debieron a que muchas de estos expedientes no superaron la verificación in situ prevista en el artículo 7, mientras que otras, aun contando con certificado de matrícula no acorde a la realidad, no iniciaron oportunamente el trámite ante la DICAPI, conforme al artículo 8 de la mencionada ley.

2. Sobre el objeto del Proyecto de ley N° 14074/2025-CR

Con fecha 23 de febrero de 2026, el congresista y autor principal el señor Jorge Marticonera Mendoza, y los congresistasn Eduardo Salhuana Cavides, Jorge Flores Ancachi, Idelso García Correa, Nelcy Heidenger presentaron el Proyecto del Ley N° 14074/2025-CR, Ley que Garantiza la Continuidad del Proceso de Formalización de Embarcaciones Pesqueras Artesanales inscritas en el marco del Decreto Legislativo N° 1392 (Proyecto de Ley).

En estricto, el Proyecto de Ley plantea lo siguiente:

“Artículo 1º. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto habilitar la continuidad del proceso de formalización regulado por el Decreto Legislativo 1392, Decreto Legislativo que promueve la formalización de la actividad pesquera artesanal; para los armadores, propietarios o poseedores de embarcaciones pesqueras artesanales que acrediten el desarrollo comprobado del esfuerzo pesquero y que se encuentren

⁴ “Artículo 8.- Inicio del trámite ante la DICAPI

Una vez publicado el Listado, el armador, propietario o poseedor de embarcación pesquera artesanal mayor a 6.48 de arqueo bruto hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega, que cuente o no con certificado de matrícula, tiene un plazo máximo de hasta noventa (90) días calendario para iniciar el trámite respectivo ante la DICAPI referido a la obtención del certificado de matrícula que le corresponda. Vencido este plazo sin que se haya cumplido con esta condición, que será comunicada por la DICAPI al Ministerio de la Producción y registrada en el SIFORPA, el armador, propietario o poseedor es retirado del Listado, pierde su derecho a continuar el proceso de formalización y se le aplica la normativa vigente.”



inscritos en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal, conforme al artículo 5° de la citada norma.

Artículo 2°. - Beneficiarios

Son beneficiarios de la presente Ley, los armadores, propietarios o poseedores de embarcaciones pesqueras artesanales desde 6.48 de arqueo bruto, hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega, que cumplan con cualquiera de los siguientes supuestos de acreditación de existencia:

- a) Acreditación por listado: estar inscritos en el Listado de Embarcaciones para la Formalización Pesquera Artesanal, conforme a los artículos 5 y 6 del Decreto Legislativo 1392.
- b) Acreditación por medios probatorios alternos: aquellas embarcaciones que, no estando en el listado referido en el inciso anterior, acrediten fehacientemente su existencia y construcción con anterioridad al 31 de diciembre de 2020. Los beneficiarios deberán culminar las etapas posteriores del proceso de formalización previstas en los artículos 7, 8 y 9 del Decreto Legislativo en mención; y, acreditar el desarrollo comprobado de esfuerzo pesquero, conforme a las disposiciones que establezca el Ministerio de la Producción.”

Esta última disposición resulta especialmente preocupante, en la medida en que la Ley del SIFORPA II fue concebida exclusivamente para la regularización de embarcaciones construidas hasta el año 2018. Sin embargo, la propuesta implicaría no solo permitir el ingreso de aproximadamente 2,000 solicitudes que no lograron acreditar la existencia de la embarcación al 2018, sino también habilitar la incorporación de embarcaciones cuya construcción se habría producido incluso hasta fines del año 2020, desnaturalizando así el alcance temporal y excepcional del régimen de formalización originalmente previsto.

3. Sobre nuestra opinión al Proyecto de Ley

Dicho lo anterior, se procede a brindar nuestros argumentos que sustentan la inviabilidad del Proyecto de Ley:

- **La Ley del SIFORPA II no puede recobrar vigencia**

La Ley del SIFORPA II concluyó su vigencia el 31 de julio de 2023, tras haber permitido la formalización únicamente de aquellas embarcaciones cuya existencia se verificó objetivamente hasta el año 2018. No obstante, el Proyecto de Ley N° 12373/2025-CR, actualmente en discusión, busca ampliar el ámbito de aplicación de dicha norma con el propósito de incorporar aproximadamente 2,000 embarcaciones que quedaron excluidas del proceso.

Incluso, el PRODUCE, mediante la Carta N° 0002367-2023-PRODUCE/DGPA de fecha 2 de octubre de 2023, precisó que “(...) dicho Proyecto de Ley resulta inaplicable a la fecha, toda vez que el proceso de formalización SIFORPA II (Decreto Legislativo N° 1392) ha cumplido su vigencia, no habiendo sido ampliado más allá del 31 de julio de 2023”. Inclusive, esta posición ha sido ratificada recientemente por el mismo ministerio mediante los oficios N° 00001255-2025-PRODUCE/SG y N° 00001347-2025-PRODUCE/SG.

En consecuencia, la propuesta resulta inviable, toda vez que el procedimiento de formalización culminó dentro del plazo previsto por la propia ley, y su eventual ampliación implicaría reabrir un régimen jurídico ya extinguido.

- **Reconocimiento de embarcaciones construidas ilegalmente**

Las más de 2,000 embarcaciones excluidas del proceso no superaron la etapa de verificación ni iniciaron los trámites dentro del plazo establecido. En la mayoría de los casos, no se acreditó su existencia real conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del SIFORPA II; mientras que, en otros, los certificados de matrícula presentaban inconsistencias respecto de las dimensiones



reales de las embarcaciones, y sus titulares no regularizaron su situación ante la DICAPI dentro del plazo de 90 días previsto en el artículo 8 de la referida norma.

En consecuencia, no existe evidencia que permita acreditar que dichas embarcaciones hubiesen sido construidas antes del año 2018, siendo probable que muchas de ellas correspondan a flota ilegal construida con posterioridad.

Incluso, la DICAPI, mediante el Oficio N° 8201/22, señaló que la etapa de verificación de existencia de las embarcaciones, en el marco de la Ley del SIFORPA II, contó con un plazo razonable y suficiente para su cumplimiento. El hecho de no haber cumplido con dicha verificación dentro del periodo establecido genera la sospecha de que una parte de estas embarcaciones nunca existieron o fueron construidas sin la autorización correspondiente, al margen de los procesos formales. Esta posición fue ratificada por la misma entidad mediante Oficio N° 10348/21.

- **El perico y la pota son recursos plenamente explotados**

El Proyecto de Ley pretende no solo permitir el ingreso de aproximadamente 2,000 solicitudes que no lograron acreditar la existencia de la embarcación al 2018, sino también habilitar la incorporación de embarcaciones cuya construcción se habría producido incluso hasta fines del año 2020.

Al respecto, mediante el Oficio N° 778-2021-IMARPE/CD, de fecha 22 de septiembre de 2021, el Instituto del Mar del Perú (IMARPE) comunicó al PRODUCE que los recursos hidrobiológicos perico y pota se encontraban en condición de “plenamente explotados”.

El que un recurso se encuentre en dicha condición implica que su acceso se encuentra cerrado para nuevos actores, a fin de evitar un incremento del esfuerzo pesquero y preservar la sostenibilidad del recurso. En el caso específico de la pota y el perico —principales pesquerías comprendidas en la Ley del SIFORPA II—, los actores que integran el esfuerzo pesquero autorizado corresponden a las 2,490 embarcaciones que lograron obtener sus permisos en el marco de dicha ley.

Asimismo, mediante el Oficio N° 1391-2023-IMARPE/PCD, el IMARPE advirtió que la flota actual dedicada a la extracción de pota y perico ha alcanzado los niveles máximos sostenibles de captura, de modo que la incorporación de nuevas embarcaciones significaría un incremento del esfuerzo pesquero y colocaría a estas pesquerías en riesgo de sobreexplotación. La evidencia científica, en ese sentido, es categórica: no resulta recomendable autorizar nuevas unidades pesqueras sobre recursos plenamente explotados.

En consecuencia, no es jurídicamente admisible el ingreso de nuevas embarcaciones, no solo porque ello implicaría otorgar una legitimidad arbitraria a naves construidas con posterioridad al periodo permitido, sino también porque comprometería la sostenibilidad de los recursos pota y perico, contraviniendo los pronunciamientos técnicos del IMARPE. Todo ello comporta una vulneración al principio de predictibilidad, conforme al cual las decisiones de la Administración deben adoptarse de manera coherente, razonable y previsible frente a los administrados.

- **La ampliación de la Ley del SIFORPA II ya ha sido materia de debate**

En el año 2023 se presentó el Proyecto de Ley N° 5496/2022-CR, cuyo objeto también era ampliar el proceso de formalización regulado por la Ley del SIFORPA II. Dicho proyecto recibió 25 opiniones en contra provenientes de organizaciones de la sociedad civil y entidades públicas, y



culminó con un dictamen que recomendó su archivamiento, al considerar que la propuesta carecía de sustento técnico y jurídico suficiente.

Posteriormente, en el año 2025 se presentó el Proyecto de Ley N° 12373/2025-CR cuyo objeto también era ampliar la Ley del SIFORPA II. Sobre esta iniciativa, mediante Oficio N° 10348/21, la DICAPI declaró su no viabilidad, señalando que el proceso original otorgó un plazo suficiente para verificar la existencia de las embarcaciones. En consecuencia, aquellas que no superaron dicha verificación deben presumirse inexistentes o construidas con posterioridad sin autorización.

Por su parte, el Ministerio de la Producción (PRODUCE), mediante Informe N° 00001166-2025-PRODUCE/DPO, también concluyó que la propuesta no resulta viable, al advertir que: (i) vulnera los principios de seguridad jurídica y legalidad al pretender reabrir un proceso ya concluido; (ii) supone una indebida injerencia del legislador en competencias administrativas; (iii) podría afectar los compromisos internacionales asumidos por el Perú en la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR); y (iv) genera riesgos para la sostenibilidad de las pesquerías de pota y perico, declaradas plenamente explotadas desde el año 2021.

En tal sentido, resulta razonable que el presente proyecto de ley siga el mismo curso que las iniciativas antes mencionadas. Ello permitiría mantener la coherencia institucional y respetar el principio de predictibilidad, que exige a la Administración y al legislador actuar de manera consistente frente a situaciones sustancialmente similares.

Por todo lo expuesto, emitimos opinión **DESFAVORABLE** contra el Proyecto de Ley.

Cualquier comunicación y/o respuesta al presente oficio realizarla al siguiente correo electrónico comunicaciones@sonapescal.com

Atentamente,

Elsa Vega Pardo
Presidenta
SONAPESCAL